

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - -RADICADO: 630014003007-2019-00273-00 - DEMANDANTE: JHON JAIBER PARRA - DEMANDADO: CARMENZA TABARES LEYVA y otro.-

david valencia <davidvalencia2007@hotmail.com>

Jue 17/08/2023 16:36

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (218 KB)

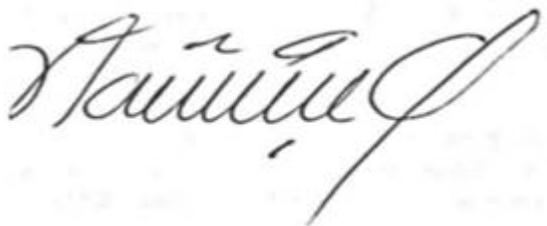
RECURSO 2019-00273.pdf;

Señora Juez:

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JHON JAIBER PARRA
DEMANDADO:	CARMENZA TABARES LEYVA y otro.-
-RADICADO:	630014003007-2019-00273-00
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me dirijo a Usted con todo respeto, con la intención de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 11 de agosto de 2023, notificado el 14 de agosto de 2023, a través del cual se decidió decretar el desistimiento tácito, en los términos del memorial adjunto.



Atentamente,

JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA.
C.C. 9772.557 de Armenia, Quindío.
T.P. No. 164.976 del C.S. J
E-mail: davidvalencia2007@hotmail.com

Señora Juez:

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **JHON JAIBER PARRA**
DEMANDADO: CARMENZA TABARES LEYVA y otro.-
-RADICADO: 630014003007-2019-00273-00
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me dirijo a Usted con todo respeto, con la intención de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 11 de agosto de 2023, notificado el 14 de agosto de 2023, a través del cual se decidió decretar el desistimiento tácito. Procedo a sustentar el medio de impugnación con el análisis de los siguientes puntos: i) Procedencia del recurso, ii) Decisión impugnada, iii) Motivos de inconformidad y solicitud.

CAPÍTULO I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Su procedencia se encuentra soportada en el artículo 317 literal E y 318 del Código General del Proceso.

CAPITULO II. DECISIÓN IMPUNGADA

Se trata del auto notificado el día 14 de agosto de 2023 que resolvió decretar el desistimiento tácito respecto de actual procedimiento. Consideró el despacho que la última actuación surtida por la parte demandante fue día 5 de agosto de 2021, la cual se trató de una solicitud de remisión de link del expediente, agregó que aunque la misma fue resulta de manera favorable, no puede considerarse aquella, como apropiada para impulsar el proceso, razón por la cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CAPÍTULO III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los repararos contra la decisión se centran en señalar que contrario a lo indicado por el despacho, el día 5 de agosto de 2021, no solo se solicitó la remisión del link del expediente, pues en el mismo escrito se solicitó

información de la entrega de títulos, solicitud que nunca fue resulta por el despacho.

davidvalencia2007@hotmail.com

De: davidvalencia2007@hotmail.com
Enviado el: jueves, 05 de agosto de 2021 02:33 p.m.
Para: 'cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS Y LINK DEL EXPEDIENTE Proceso: 2019-00273
Demandante: JHOAN JAIBER PARRA Demandado: CARMENZA TABARES LEIVA y otro.

Importancia: Alta

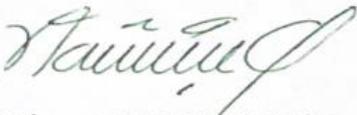
Señor(a)
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Armenia, Quindío.

Demandante: JHOAN JAIBER PARRA.
Demandado: CARMENZA TABARES LEIVA y otro.
Radicado: 2019-00273-00.

Como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, a Usted con todo respeto, me permito solicitar la entrega de títulos que se encuentren a la orden de mi mandante en el asunto de la referencia.

De igual manera, solicito la **remisión del link de consulta del expediente digital** del proceso de la referencia, el cual puede ser enviado a la dirección de correo electrónico, davidvalencia2007@hotmail.com, misma que corresponde a la registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Atentamente,



JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
C.C 9.772.557 de Armenia, Q
T.P No164.976 del C.S de la Judicatura
E-mail: davidvalencia2007@hotmail.com

Dicho lo anterior, se debe tener en cuenta lo consagrado en numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso en cuanto a la procedencia del desistimiento tácito:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;(...)"Negritas propias

De lo anterior descrito, podemos deducir que como en el presente asunto ya se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, el plazo previsto para decretar el desistimiento tácito es de 2 años.

Ahora bien, es clara la norma en señalar que procede el desistimiento cuando concurren dos supuestos:

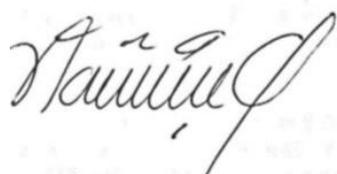
- 1.) que el proceso permanezca inactivo en la secretaria del despacho durante el plazo de 2 años para este caso, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación y,
- 2.) que la parte no haya solicitado o realizado "ninguna o actuación" en ese lapso.

Es claro que el presente caso, el segundo presupuesto no ocurrió, pues se presentó una solicitud de entrega de títulos a la que el despacho nunca se pronunció.

De otro lado, se pone de presente que el día 16 de agosto 2023, se presentó al despacho actualización de la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta lo esbozado solicito al despacho, reponer el auto notificado el 14 de agosto de 2023 que resolvió decretar el desistimiento tácito en el proceso de la referencia y en consecuencia, continuar con el trámite regular del proceso, teniendo en cuenta que existe una solicitud elevada por la parte demandante la cual no ha sido resuelta por parte del despacho, y que adicionalmente se presentó actualización de la liquidación de crédito antes de la firmeza del auto recurrido. O en su defecto conceder el recurso de apelación para que se surta el trámite correspondiente.

Atentamente,



JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA

C.C 9.772.557 de Armenia, Quindío

T.P No164.976 del C.S de la Judicatura